

Honorable Congreso del Estado.

Presente.

2do
11/Abril/14
14.35 hrs

Dr. Alfonso de León Perales, diputado de Movimiento Ciudadano ante esta LXII Legislatura, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política de los Estados , 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a su consideración,

INICIATIVA de punto de acuerdo, mediante el cual el Congreso del Estado de Tamaulipas propone al Gobernador y a los Ayuntamientos de la zona conurbada del sur del Estado, establecer un sistema de transporte de pasajeros, denominado "*Tren Ligero del sur de Tamaulipas*" que, de constituirse, operaría en diversas estaciones y terminales de las ciudades de Altamira, Tampico y Ciudad Madero; celebrando convenio de coordinación para la prestación del servicio de manera integral.

Fundo la presente acción parlamentaria en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

1.- Uno de los derechos humanos de toda persona es: **vivir en un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos**, como lo establece el artículo 11 del "Protocolo de San Salvador", adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El precepto en mención añade que los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

2.- En similar sentido, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también reconoce el **derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar**; dispone el **deber del Estado de garantizarlo**, y añade que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

3.- Aunado a lo anterior, las disposiciones contenidas en los incisos c) y h), de la base V del artículo 115 constitucional, disponen que **los Municipios**, en los términos de las leyes

federales y Estatales relativas, **estarán facultados para:**

- **Participar** en la formulación de planes de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios, e
- **Intervenir** en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial

4.- Para el objeto de esta iniciativa es menester considerar que, en términos del artículo 3o. de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas,

"Corresponde al Estado la prestación del servicio público de transporte, el cual podrá autorizar a los particulares en los casos y con las condiciones que esta ley señala, estableciendo las modalidades que dicte el interés público."

Al efecto, su artículo 7o. reconoce como **autoridades en materia de transporte**, entre otras, al Gobernador, al titular de SEDUMA, al Secretario de Seguridad Pública, al Subsecretario

de Transporte, y a los Ayuntamientos.

5.- En ese tenor, son atribuciones del Ejecutivo en materia de transporte público, según lo previsto en el numeral 8o. de la ley invocada:

- Formular y conducir la política estatal del servicio público de transporte
- Elaborar, con la participación del Consejo Estatal del Transporte y de los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos territoriales, el **Plan Estatal del Servicio Público de Transporte** y los programas que de él deriven.
- Dictar y aplicar las medidas necesarias para la consecución de sus fines, y
- **Autorizar el establecimiento de nuevos servicios**, así como eliminar, sustituir y reformar los ya existentes, conforme a las condiciones y necesidades que presente la demanda del servicio

6.- Por su parte, el artículo 12 de la ley que venimos

reseñando, relaciona entre las atribuciones de los Ayuntamientos:

- **Intervenir** en la formulación y aplicación del Plan Estatal del Servicio y de los programas que de él deriven, en su ámbito territorial
- **Realizar**, coordinadamente con la Dependencia Estatal, los **estudios técnicos** necesarios que permitan mejorar el servicio, y
- **Proponer al Ejecutivo** las medidas tendientes al mejoramiento del servicio

Precisando, el numeral 14 de dicha ley, que el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos de los municipios que estén integrados en una **zona conurbada**, podrán celebrar **convenios de coordinación** para la prestación del servicio de manera integral.

7.- En ese contexto, el artículo 26 de la ley en comento, define al **servicio público de transporte** como, *"aquella que se presta de manera regular por cualquier medio, tracción o impulso en las vías públicas de jurisdicción local, mediante el pago de una contra prestación de orden económico por el usuario."*

De igual modo, se considera como servicio sujeto a la regulación de la ley *"el que se preste en las vías públicas de jurisdicción federal con permiso expedido por el Ejecutivo y que la ley aplicable permita o no regule..."*.

8.- Ahora bien, es importante destacar que el artículo 53 de la Ley local de Transporte amplía la protección constitucional y el contenido esencial de la norma convencional en materia de servicios básicos y medio ambiente sano, en la medida que **reconoce el derecho de los usuarios a que el servicio público de transporte se preste** en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida, y **en las mejores condiciones** de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

9.- **Al ser el transporte urbano de pasajeros un servicio público básico**, también se considera uno de los derechos inherentes a la dignidad de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado, mismo que puede ser ejercido de manera **universal, progresiva e interdependiente** con el diverso derecho fundamental a vivir en un medio ambiente sano. Esto, ante la necesidad de que el servicio se preste en

unidades de transporte no contaminantes.

10.- Movimiento Ciudadano considera que, en respeto al derecho de los usuarios -previsto en la ley y en las referidas normas de derechos humanos-, el Estado debe establecer sistemas de transporte modernos, económicos, y que reúnan los estándares más adecuados de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia en la prestación del servicio urbano de pasajeros.

11.- Así, de acuerdo con la disposición legal *supra* citada, es claro que el servicio público de transporte se debe prestar **precisamente** en las mejores condiciones de operación, y no en condiciones de inferior calidad; de modo que los usuarios están facultados para exigir cada día un mejor servicio.

12.- También es notorio que con el crecimiento de las ciudades, en ciertos casos -como acontece en la zona conurbada del sur de Tamaulipas-, surge la necesidad de establecer formas alternativas, modernas e ingeniosas de prestación del servicio de transporte de pasajeros.

De esta guisa, se torna imperioso modernizar los sistemas de transporte y poner en operación nuevos sistemas, reduciendo los tiempos de recorrido entre una terminal y otra; esto debido al aumento exponencial de la población y a las distancias cada vez mayores entre los hogares y los centros de trabajo, estudio, comercio o recreación.

13.- En atención a lo expuesto, es objeto de la presente iniciativa, proponer a este Congreso un punto de acuerdo, a fin de gestionar ante el Gobernador y los Ayuntamientos de los municipios de la zona conurbada, la realización de estudios técnicos dirigidos a establecer un sistema de transporte de pasajeros con las características de Tren Ligero, que operaría en diversas estaciones y terminales, a través de los municipios de Altamira, Tampico y Ciudad Madero.

14.- El tren ligero sería un servicio de transporte eléctrico **no contaminante**, integrado a la red general de transporte urbano prestado a la población en los municipios conurbados ya mencionados, mediante trenes dobles acoplados con doble cabina de mando, con capacidad máxima de 374 pasajeros por

unidad, en líneas operantes a través de las estaciones y terminales que se requieran.

15.- En su fase inicial, **se sugiere** que dicho medio de transporte siga al menos una ruta, a partir de la Unidad Deportiva Altamira y hasta la playa Miramar.

Esto es, que, partiendo de la primera estación, pase luego por la Universidad Tecnológica, el Corredor Industrial, el Puente del sector Monte Alto, la Avenida Hidalgo, el Boulevard López Mateos, el Aeropuerto, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Avenida Ejército Mexicano (en las proximidades del Hospital Carlos Canseco, el ISSSTE, y muy cerca de la Central Camionera), luego por el Hospital del Seguro Social de Ciudad Madero, el Parque de la Laguna del Carpintero, la zona centro de Tampico, la Avenida Álvaro Obregón, el centro de Ciudad Madero, la Refinería y la playa Miramar (o la Unidad Deportiva de Ciudad Madero); de donde retornaría hacia el punto de origen.

O en su defecto, que se trace una línea alternativa que recorra preferentemente los lugares de mayor afluencia en los tres municipios conurbados.

16.- Al respecto, es de mencionar que, uno de los ejes temáticos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016: “El Tamaulipas Sustentable”, en su apartado denominado “Servicios públicos de calidad”, tiene como objetivo 7, **“Transporte Público eficiente”**, *“Fortalecer el sistema de transporte público estatal de personas con criterios de modernidad, suficiencia, eficiencia y sustentabilidad.”*

17.- Derivado de lo anterior, el Plan Estatal establece como estrategia, **la mejora del servicio al usuario**, y entre sus líneas de acción,

- Modernizar los servicios de transporte público con acciones de coordinación para el ordenamiento, renovación de unidades, mecanismos de control y esquemas de capacitación a conductores.
- Impulsar acciones de movilidad sustentable, en coordinación con las administraciones municipales en las ciudades del estado

En cuanto a “rutas y corredores urbanos”, el Plan plantea promover proyectos integrales de solución a las necesidades

de los usuarios del transporte público de pasajeros en la entidad.

De esta forma, se precisan algunos objetivos para el desarrollo de ciudades funcionales y la sustentabilidad ambiental con acciones que logren la planificación ordenada de las zonas urbanas con equipamiento, servicios, transporte, así como el cuidado del ambiente, entre otras cosas.

18.- Por otra parte, en la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, de octubre de 2013, una línea de acción es la consistente en el numeral 11.6.8. Desarrollar proyectos de inversión con financiamiento público-privado para ampliar y construir infraestructura de transporte y prestar servicios públicos.

19.- De todo lo anterior, y aunado a que, en términos del artículo 15 de la Ley Estatal de Planeación, la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, tendrá entre sus atribuciones:... Coordinar la planeación regional con

la participación que corresponda a los Gobiernos Federal y Municipales, consultar a los grupos sociales y, en su caso, incorporar las propuestas que realicen, así como elaborar los programas especiales que le señale el Gobernador del Estado.

20.- Asimismo, por decreto No. LIX-452, publicado en el Anexo al Periódico Oficial número 154, de fecha 27 de diciembre de 2005, fue creado el Instituto Metropolitano de Planeación del Sur de Tamaulipas (IMEPLAN), como organismo público descentralizado de la administración pública estatal con participación de los Ayuntamientos que conforman la Zona Conurbada de Altamira, Ciudad Madero y Tampico, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio.

En su artículo 3, fracción IV, se establece como facultad y obligación del Instituto, Realizar, por sí o por conducto de terceros, estudios y proyectos en materias de ingeniería vial y transporte, movilidad urbana, medio ambiente, paisaje urbano y otros que se estimen convenientes o que le soliciten las autoridades municipales en el seno de la Junta de Gobierno.

22.- Por lo cual, en la implementación que se propone, de crear un sistema de transporte de pasajeros tipo tren ligero, en los

municipios conurbados donde el IMEPLAN ejerce sus atribuciones, se estima necesario que dicho Instituto participe con los estudios técnicos requeridos, en colaboración con la Coordinación General de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, con el apoyo de las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y municipales respectivas.

23.- Estimando justificado dotar de un sistema de transporte de pasajeros digno a los habitantes de los municipios conurbados de la región sur de Tamaulipas, en razón de que constituye un deber de toda autoridad, en su respectiva competencia, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, solicito el apoyo decidido de este Poder, para aprobar el siguiente

Punto de Acuerdo No. LXII-_____

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Tamaulipas propone al Gobernador y a los Ayuntamientos de la zona conurbada del sur del Estado, establecer un sistema de transporte de pasajeros, denominado "*Tren Ligero del sur de Tamaulipas*"

que, de constituirse, operaría en diversas estaciones y terminales de las ciudades de Altamira, Tampico y Ciudad Madero; celebrando convenio de coordinación para la prestación del servicio de manera integral.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento del objetivo señalado en el punto de Acuerdo que antecede, el Gobernador y los Ayuntamientos referidos se auxiliarán de las instancias de planeación que corresponda, para que realicen los estudios técnicos que se consideren necesarios para tal efecto.

TERCERO.- Previa consulta pública celebrada en cada uno de los municipios conurbados a convocatoria de los respectivos Ayuntamientos, y una vez que se cuente con los estudios técnicos correspondientes se establecerá el sistema de transporte colectivo señalado en el Punto Primero de este Acuerdo, el Gobernador y los citados Ayuntamientos, celebrarán convenio para establecer el sistema de transporte propuesto.

CUARTO.- Se instruye al Presidente de la Junta de Coordinación Política para que comuniqué el presente

Acuerdo a las autoridades que corresponda, y para informar al Pleno del resultado de las gestiones realizadas.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente punto de Acuerdo entra en vigor al momento de su expedición, y se publicará en el periódico oficial del Estado.”

Diputada presidenta:

Le ruego que el contenido de este documento se inserte textualmente en el acta que con motivo de esta sesión se levante, y darle el debido trámite a mi iniciativa. Muchas gracias.

Atentamente:



DR. ALFONSO DE LEÓN PERALES.

Diputado de Movimiento Ciudadano.

Heroica Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas

a 11 de abril de 2014.